



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

## Reglamento de la Comisión de Planificación Presupuestaria de la Junta Central Electoral (JCE)



**CONSIDERANDO:** Que el artículo **212** de la Constitución de la República define la Junta Central Electoral como un: "órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

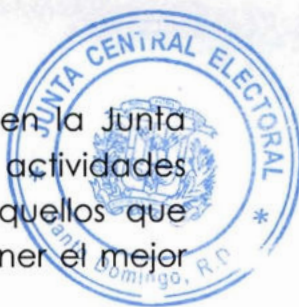
**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, **No. 423-06**, dispone que toda gestión presupuestaria debe contribuir a la consecución de los propósitos básicos de la política fiscal de asignar eficientemente los recursos públicos en función de las prioridades del desarrollo nacional, a fin de garantizar la soberanía nacional y el desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que esta facultad financiera presupuestaria de la Junta Central Electoral está contenida en la Ley Orgánica de Régimen Electoral **No.15-19**, de fecha 18 de febrero 2019.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública **No. 200-04** del 28 de julio 2004, establece lineamientos que contribuyen al acceso y modernización de los servicios públicos, los cuales deben ser de continua implementación en las instituciones y organizaciones de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 12 de enero del 2012, dentro de sus políticas transversales para alcanzar los objetivos perseguidos, plantea la promoción del uso de tecnologías de la información y comunicación, como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficiencia de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Pleno de la Junta Central Electoral mediante **Acta No.56-2020** de la Sesión Administrativa Ordinaria, relativa a la primera reunión de la nueva conformación del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada el dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020), decidió en su punto **No. 5**, dejar integradas las comisiones del Pleno, entre ellas la Comisión de Planificación Presupuestaria, tomando la decisión siguiente: "El Pleno acuerda que dicha Comisión será coordinada por el Magistrado Rafael Armando Vallejo Santelises, y tendrán como integrantes: el Director(a) Financiero, el Auditor(a) General, el Presidente(a) Comisión de Compras y Contrataciones, el Director(a) General Administrativo y el Director(a) del Departamento de Planificación y Desarrollo."



**CONSIDERANDO:** Que la eficiencia es uno de los valores que rigen la Junta Central Electoral, y que ésta tiene el compromiso de desarrollar sus actividades haciendo un buen uso racional de los recursos asignados y aquellos que provienen de la autogestión, optimizando su ejecución para obtener el mejor de los resultados en el menor tiempo.

**CONSIDERANDO:** Que el presupuesto público es una herramienta que posibilita la consecución anual de los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo definidas por la instancia de dirección, así como la gestión eficiente de los recursos financieros, demandados para el cumplimiento de dichos objetivos y metas en condiciones de responsabilidad y disciplina fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que toda gestión presupuestaria debe contribuir a la consecución de los propósitos básicos de la política fiscal de asignar eficientemente los recursos públicos, en función de las prioridades del desarrollo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la gestión presupuestaria debe asegurar la disponibilidad oportuna y el uso eficiente de los recursos que se asignan para cumplir las políticas y lograr las metas fijadas al momento de aprobar los respectivos presupuestos anuales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto **No. 492-07**, aprueba el Reglamento de Aplicación de la **Ley No. 423-06**, el cual establece en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley, los criterios para la elaboración de los Clasificadores Presupuestarios, los cuales están estructurados sobre la base de los propósitos y finalidades que deben cumplir cada uno de ellos, en las distintas fases del ciclo presupuestario, de manera que permitan la consolidación de la información financiera del sector público, en todas las etapas del ciclo presupuestario.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo **No. 12** de la **Ley No. 126-01** que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece que la Oficina Nacional de Presupuesto, las oficinas liquidadores y recaudadoras de ingresos, el Departamento de Crédito Público, la Tesorería Nacional, el Banco Central, los Ministerios y toda otra dependencia que se considere necesaria, deberán adoptar las normas, sistemas y políticas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de las operaciones presupuestales y financieras que realicen, de forma tal que se garantice la integración automática de las cuentas presupuestarias y de los estados financieros que produzcan.

**CONSIDERANDO:** Que en base a la referida **Ley No. 126-01**, a partir del año 2015 la DIGECOG estableció como marco normativo las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP).

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La **Ley No. 423-06**, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 16 de noviembre del año 2006.



**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral **No. 15 -19**, de fecha 18 de febrero 2019.

**VISTA:** La **Ley No. 1-12** sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 12 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública **No. 200-04**, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTO:** El Decreto No. 492-07, Reglamento de Aplicación de la **Ley No. 423-06**.

**VISTO:** El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, modificado el 27 de diciembre del 2010.

**VISTA:** El Acta **No. 56-2020** de la Sesión Administrativa Ordinaria relativa a la primera reunión de la nueva conformación del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Ley **No. 126-01**, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

La Junta Central Electoral en uso de sus facultades legales en el entendido que las consideraciones anteriores forman parte integral del presente reglamento, dispone lo siguiente:

#### **Artículo 1. Naturaleza de la Comisión.**

La Comisión de Planificación Presupuestaria es un órgano permanente de supervisión, consulta y asesoría del Pleno de la Junta Central Electoral, en todo lo relativo a la proyección y formulación del presupuesto institucional para cada año.

#### **Artículo 2. Objeto.**

Este reglamento tiene por objeto determinar el marco de actuación y alcance de la Comisión y establecer parámetros y reglas básicas de su organización y funcionamiento.

#### **Artículo 3. Composición.**

- a) La Comisión de Planificación Presupuestaria estará integrada por un Miembro Titular designado por el Pleno de la Junta Central Electoral, asistido por un secretario/a y estará integrada por el Director(a) Financiero(a), Auditor(a) General, Presidente(a) del Comité de Compras y Contrataciones, Director(a) General Administrativo(a), Director(a) de Planificación y Desarrollo;

MAU



- b) El Presidente del Junta Central Electoral preside ex-oficio la Comisión. Noobstante, cualquier miembro titular podrá asistir a cualesquiera de las reuniones de la comisión si es de su interés.
- c) Podrán ser invitadas a participar en las reuniones de esta Comisión cualquier persona o dependencia que sea requerida para consulta.

#### **Artículo 4. Atribuciones de los Integrantes de la Comisión de Planificación Presupuestaria.**

a) Coordinador (a) de la Comisión de Planificación Presupuestaria tiene las atribuciones siguientes:

- Convocar a la Comisión;
- Presidir las reuniones o sesiones de trabajo de la Comisión, abriendo y cerrando las mismas y solicitando el levantamiento del acta que recoge todas las incidencias ocurridas en cada sesión;
- Representar a la Comisión ante el Pleno de la Junta Central Electoral;
- Solicitar la aprobación al Pleno de las Actas de la Comisión;
- Analizar y procesar los ajustes y modificaciones del presupuesto.

b) Secretario (a) de la Comisión de Planificación Presupuestaria se encargará de:

- Garantizar la redacción y archivo de las actas de cada reunión de la Comisión y enviar copias de estas al (la) Coordinador (a) y demás integrantes de la Comisión;
- Dar seguimiento a los trabajos resultantes de las reuniones de la Comisión;
- Solicitar a requerimiento del Coordinador (a) de la Comisión las informaciones que sean necesarias a cualquier dependencia de la institución.
- Asistir al (la) Coordinador (a) de la Comisión cuando lo requiera.

c) Serán atribuciones de los demás integrantes de la Comisión:

- Conocer los temas planteados en la agenda del día.
- Presentar las informaciones requeridas por la Comisión para elaborar las proyecciones presupuestarias.
- Cualquier otra función que les asigne el Pleno de la Junta Central Electoral o el Coordinador (a) de la Comisión.

#### **Artículo 5. Funciones de la Comisión.**

Sin perjuicio de cualquier otra función que le atribuya el Pleno de la Junta Central Electoral, la Comisión de Planificación Presupuestaria tendrá las siguientes funciones:

- La preparación y formulación del presupuesto anual de la Junta Central Electoral.
- El seguimiento y fiscalización de la ejecución presupuestaria.
- La preparación y presentación del Reglamento para la distribución del aporte para el financiamiento de las campañas electorales de los partidos.



#### Artículo 6. Convocatorias.

Las reuniones de la Comisión de Planificación Presupuestaria se convocarán de la siguiente manera:

- a) La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Coordinador (a), quien fijará la agenda del día de las sesiones.
- b) Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse de manera presencial o virtual, cuando las circunstancias lo ameriten.
- c) La convocatoria de las reuniones o sesiones ordinarias incluirán la agenda de ese día a tratar y se enviarán por escrito, verbal y/o cualquier medio digital, con la antelación necesaria, salvo que excepcionalmente a juicio de su Coordinador (a), no fuera oportuno por razones de confidencialidad.
- d) Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria, si hallándose presentes todos sus Miembros, aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.

#### Artículo 7. Reuniones y Acuerdos Válidos.

Las reuniones de la Comisión de Planificación Presupuestaria se regirán como se establece a continuación:

- a) La Comisión podrá invitar a cualquier reunión de trabajo a funcionarios y empleados que no formen parte de esta o persona que haya suplido algún bien o prestado algún tipo de servicio a la institución, en el caso que lo considere necesario.
- b) La Comisión adoptará acuerdos válidos cuando sean aprobados por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados.
- c) De las reuniones o sesiones de trabajo que celebre la Comisión se levantará un acta, que deberá ser revisada, aprobada y firmada por el (la) Coordinador (a) y los demás integrantes de la Comisión.

#### Artículo 8. Evaluación.

La Comisión someterá con la periodicidad que juzgue el Pleno de la Junta Central Electoral un informe de las ejecuciones presupuestarias con sus opiniones sobre el comportamiento de los ingresos y gastos generados en ese año, dentro de sus funciones de evaluación de la ejecución presupuestaria.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Artículo 9.** El presente Reglamento será publicado en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral y en la página WEB de la JCE, en el título "Reglamentos".

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente de la Junta Central Electoral

**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

**Dolores Alf. Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General